



Pizza Calabresa

Pizza de 8 porciones con mozzarella, rodajas de tomate y longaniza. Masa al molde.

\$2.280,00

Acompaña Tu Orden con

Selecciona máximo 10 opciones

Chocotorta

+ \$240,00



-

1

+

Agregar \$2.280,00

APELA HONORARIOS POR BAJOS PORQUE EQUIVALEN A UNA PIZZA DE CALABRESA (SIN COSTO DE ENVÍO).

Señor Juez:

[REDACTED], por derecho propio, dirección de correo electrónico [REDACTED], [REDACTED], con domicilio constituido en [REDACTED], zona de [REDACTED], **domicilio electrónico constituido bajo el número de [REDACTED]**, en los autos caratulados “[REDACTED]” [REDACTED] a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a apelar la regulación de honorarios practicada a mi favor por la etapa de ejecución por considerarla **excesivamente baja y violatoria de la Ley 27.423 aplicable, al no respetar ni siquiera el mínimo regulatorio previsto en el art. 58, inc. b de la Ley 27.423 (6 UMA).**

Para poco probable caso que se entendiera inaplicable el piso mínimo invocado, manifiesto que el monto ejecutado asciende a nada menos que **\$239.606,62** (22 UMAs¹ = \$198.022 más \$41.584,62 por IVA), por lo que por aplicación de los arts. 21 y 41 de la Ley 27.423, la regulación debería establecerse entre el 10% y el 13% del monto ejecutado (lo cual en el presente caso equivale a una regulación de entre \$23.960 y \$31.148).

En efecto, es menester indicar que el art. 41 de la Ley 27.4223 establece que *“En el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 21”*.

¹ VALOR UMA: \$9.001 (Acordada CSJN 12/2022)

Y tampoco debe soslayarse que el art. 16 de tal plexo normativo ordena que *“Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público”*.

En franca violación a la nueva Ley de Aranceles Profesionales, tenemos que la regulación de honorarios de ejecución de \$2.909,02 (0,25 UMAs ó 1,21% del monto que fuera objeto de la ejecución) practicada por el inferior equivale al costo de una pizza de calabresa, para ilustrar a V.E. en términos de poder de compra.

Lo grotesco de la cuestión me exime de mayores argumentaciones.

Sólo a mayor abundamiento me interesa agregar que la suma regulada resulta tan indigna que cercena incluso la protección del trabajo consagrada en el art. 14 bis de nuestra Carta Magna, y **denigra de manera bochornosa no solo al suscripto, sino también a todos los que, a diferencia del a quo, ejercemos la profesión de manera privada.**

En tal sentido, solicito a V.E. que haga saber al inferior que *“Los honorarios de los profesionales de derecho intervinientes en el proceso deben, cuando menos, adecuarse al nivel de las remuneraciones que perciben los integrantes del Poder Judicial y corresponde fijarlos teniendo en cuenta que las fojas del expediente sólo revelan una parte del trabajo a retribuir, pues tras ellos hay asidua concurrencia a los tribunales, múltiples conversaciones y conferencias que demandan tiempo y esfuerzo, tramitaciones de diversa índole, así como también parte de la investigación y del estudio atinentes al caso que no se transluce en las actuaciones judiciales”* (CNC y C, Sala II, 18/9/81, “Currás Durán”).

No es intención del suscripto ahondar en argumentos legales, ya que los mismos son hartamente conocidos por V.E., pero sí me interesa recordar al inferior que un filósofo griego hace ya casi 2.500 años definió a la justicia de la siguiente

manera: “dar a cada uno lo suyo”.

En otro orden de ideas, e independientemente del monto ejecutado, la regulación resulta también exigua en relación a las numerosísimas tareas efectivamente llevadas a cabo por el suscripto, las cuales vuelvo a enumerar:

- Escrito de fecha 08/03/22: “ACREDITA CONDICIÓN FISCAL - SE INTIME POR HONORARIOS MÁS IVA”.

- Escrito de fecha 23/03/22: “INICIA EJECUCIÓN - SE ORDENE EMBARGO”.

- Oficio de embargo dejado a confornte con fecha 01/04/22.

- Escrito de fecha 19/04/22: “DESISTE DE EMBARGO - SE ORDENE NUEVO EMBARGO SOBRE SALDO RESTANTE DE OTRO EXPEDIENTE - SE LIBRE OFICIO”.

- Oficio de embargo dejado a confornte con fecha 22/04/22.

- Escrito de fecha 24/05/22: “SE INTIME POR HONORARIOS ACTUALIZADOS POR UMA”.

- Escrito de fecha 06/06/22: “SOLICITA GIRO A CUENTA – SE ORDENE EMBARGO POR SALDO”.

- Escrito de fecha 10/06/22: “ACOMPaña REPSUESTA DEL BANCO CIUDAD - SOLICITA GIRO A CUENTA”.

- Escrito de fecha 23/06/22: “ACLARA MONTO ADEUDADO - SOLICITA GIRO A CUENTA – SE ORDENE EMBARGO POR SALDO”.

- Oficio de embargo dejado a confornte con fecha 28/06/22.

- Escrito de fecha 02/08/22: "SOLICITA GIRO".

Conceder el recurso de apelación interpuesto que

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified

